



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: MANITAS VAINILLA FRESA

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, reportó por medio de **Análisis Merceológico**, lo siguiente:

Muestra enviada: MANITAS VAINILLA FRESA.

Descripción de la muestra: Bolsa plástica no original, etiquetada como “MANITAS VAINILLA-FRESA” Contiene formas regulares.

Composición Merceológica: Preparación en formas regulares, a base de harinas de cereales maíz, trigo, arroz extruido que contienen azúcar, maltodextrina, grasa y aceite vegetal, saborizantes, sal, lecitina de soya, carbonato de calcio, hierro, niacina, vitamina B₁₂, Vitamina D₃, Vitamina B₂, Vitamina B₁, dióxido de silicio y ácido fólico.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, el producto en comento, se clasifica en la **partida 19.04** Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Al respecto las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, relativas a la partida 19.04, disponen:

A) *Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz («com flakes»)).*

Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (...) que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes. Estas preparaciones están especialmente destinadas a su consumo directo o mezcladas con leche, como alimentos para desayuno. A estos productos se les puede añadir; durante o después de su fabricación, sal, azúcar o melazas, extracto de malta o de fruta u otro fruto, o cacao (véase la Nota 3 de este Capítulo), etc

También comprende este grupo preparaciones similares que se obtienen por tostado o inflado o ambos métodos a la vez, a partir de harina o salvado”.

Habiéndose determinado que la mercancía en consulta se trata de una preparación en formas regulares, a base de harinas de cereales maíz, trigo, arroz extruido que contienen azúcar, maltodextrina, grasa y aceite vegetal, saborizantes, sal, lecitina de soya, carbonato de calcio,



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

hierro, niacina, vitamina B₁₂, Vitamina D₃, Vitamina B₂, Vitamina B₁, dióxido de silicio y ácido fólico; en virtud de ello, se clasifica en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1904.10.90.00	- - Otros, - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado; Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resol. No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Conforme **Análisis Merceológico**, el producto en comento consiste en una *preparación en formas regulares, a base de harinas de cereales maíz, trigo, arroz extruido que contienen azúcar, maltodextrina, grasa y aceite vegetal, saborizantes, sal, lecitina de soya, carbonato de calcio, hierro, niacina, vitamina B₁₂, Vitamina D₃, Vitamina B₂, Vitamina B₁, dióxido de silicio y ácido fólico.*

Asimismo, está comprendida en el Apartado A de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, pertinente a la partida 19.04, que cita productos que corresponden a la subpartida 1904.10 - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado. En virtud de ello, resulta aplicable el código 1904.10.90.00, mismo que fue sugerido por la contribuyente social.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.